

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACIÓN Y ÁMBITO DE OPERACIONES.</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>NATURALEZA Y NOMBRE</p> <p>ARTÍCULO 1º. La entidad regida por los presentes estatutos, por el derecho Colombiano, especialmente por la legislación de la Economía Solidaria, los decretos reglamentarios, las disposiciones de las entidades de control y vigilancia estatal y los presentes estatutos, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, denominada FONDO DE EMPLEADOS ENERGIFONDO, el cual también podrá denominarse con la sigla ENERGIFONDO y estar conformado por los empleados que presten sus servicios a cualquiera de las empresas que se mencionan a continuación, empleados de empresas subsidiarias o controladas, dependientes e vinculadas y por los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados en ENERGIFONDO al momento de pensionarse, estas empresas son EMA HOLDINGS S.A.S., COEXITO S.A.S., FUNDACION ERNESTO MEJIA AMAYA, CADUMEC S.A.S., VIRTUALPITS S.A.S., ENERGIFONDO y las demás empresas que a futuro ingresen como vinculantes en cuyo caso podrán ser admitidas, previamente a la reunión anual de Asamblea General, mediante aval de la Junta Directiva y cumplimiento de requisitos. Las empresas que ingresen como vinculantes antes de la reunión anual de Asamblea General deberán ser informadas por la Junta Directiva en dicha reunión.</p> <p>DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de ENERGIFONDO es la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.</p> <p>DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 3º. La duración de ENERGIFONDO es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 1º NATURALEZA Y NOMBRE. La entidad regida por los presentes estatutos, por el derecho Colombiano, especialmente por la legislación de la Economía Solidaria, los decretos reglamentarios, las disposiciones de las entidades de control y vigilancia estatal y los presentes estatutos, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, denominada FONDO DE EMPLEADOS ENERGIFONDO, el cual también podrá denominarse con la sigla ENERGIFONDO</p> <p>ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de ENERGIFONDO es la Ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3º DURACIÓN. La duración de ENERGIFONDO es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. ENERGIFONDO se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 7. Servicio a la comunidad. 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica.
CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
<p>OBJETO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 4º. El objeto social de ENERGIFONDO es el desarrollo integral de los Asociados, estrechando los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo, mediante el fomento del ahorro, la colocación de créditos, para lo cual podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, y realizar operaciones de libranza con sus asociados, la prestación de servicios complementarios y el fomento de actividades empresariales con los asociados en forma directa.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. ENERGIFONDO podrá inscribirse como operador de libranza y el Representante Legal queda autorizado para suscribir los acuerdos con las empresas vinculantes.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva implementará mecanismos idóneos con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos de los asociados.</p> <p>ACTIVIDADES</p> <p>ARTÍCULO 5º. Para el logro de su objeto social, ENERGIFONDO podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir aportes sociales y ahorros permanentes de sus asociados. 2. Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual y demás modalidades autorizadas por la ley. 3. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, que garanticen un mejor nivel de vida, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. 4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, organizar, coordinar y ejecutar programas de previsión y seguridad social, y realizar todas las actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a satisfacer las necesidades de los asociados y sus familias, de acuerdo con los estatutos, 	<p>ARTÍCULO 5º OBJETO SOCIAL. El objeto social de ENERGIFONDO es el desarrollo integral de los Asociados, estrechando los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo, mediante el fomento del ahorro, la colocación de créditos, para lo cual podrá suscribir autorizaciones de descuento con sus asociados, la prestación de servicios complementarios y el fomento de actividades empresariales con los asociados en forma directa.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva implementará mecanismos idóneos con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos de los asociados.</p> <p>ARTÍCULO 6º ACTIVIDADES. Para el logro de su objeto social, ENERGIFONDO podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva 2. Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir, directa y exclusivamente de sus asociados depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual y demás modalidades autorizadas por la Ley. 3. Prestar directa y exclusivamente a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, que garanticen un mejor nivel de vida, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. 4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, organizar, coordinar y ejecutar programas de previsión y seguridad social, y realizar todas las actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a satisfacer las

y las disposiciones legales reglamentarias de los principios cooperativos.

5. Brindar a los asociados diferentes programas de capacitación, mediante el diseño e implementación, coordinación y evaluación permanente de los mismos; haciendo énfasis en temas económicos, sociales, de Economía Solidaria y técnicos que permitan cumplir con los objetivos educativos.
6. Brindar auxilios a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia, mediante la creación de un fondo de solidaridad.
7. Desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
8. Contratar seguros para los aportes sociales, los depósitos y los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
9. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios, para optimizar sus beneficios.
10. Invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, en bienes, muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de ENERGIFONDO; o en sociedades diferentes a entidades de naturaleza solidaria, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, y no sobrepase el diez por ciento (10%) de su capital y sus reservas, siempre que ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. La totalidad de las inversiones de capital no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.
11. En general, ENERGIFONDO podrá desarrollar todo servicio relacionado con su objeto social.
12. Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente de tipo solidario, conformadas por sus asociados y las que impliquen su desarrollo profesional.

~~PRINCIPIOS ARTÍCULO 6º. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, ENERGIFONDO se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas y en general aplicará los principios de la Economía Solidaria.~~

necesidades de los asociados y sus familias, de acuerdo con los estatutos, y las disposiciones legales reglamentarias de los principios cooperativos.

5. Brindar a los asociados diferentes programas de capacitación, mediante el diseño e implementación, coordinación y evaluación permanente de los mismos; haciendo énfasis en temas económicos, sociales, de Economía Solidaria y técnicos que permitan cumplir con los objetivos educativos.
6. Brindar auxilios a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia, mediante la creación de un fondo de solidaridad.
7. Desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
8. Contratar seguros para los aportes sociales, los depósitos y los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
9. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios, para optimizar sus beneficios.
10. Invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, en bienes, muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de **ENERGIFONDO**; o en sociedades diferentes a entidades de naturaleza solidaria, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, y no sobrepase el diez por ciento (10%) de su capital y sus reservas, siempre que ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. La totalidad de las inversiones de capital no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.
11. En general, **ENERGIFONDO** podrá desarrollar todo servicio relacionado con su objeto social.
12. Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente de tipo solidario, conformadas por sus asociados y las que impliquen su desarrollo profesional.
13. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados

< SE INCORPORA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR >

ARTÍCULO 7º ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS ARTÍCULO

7º. La Junta Directiva creará de acuerdo con la capacidad económica, los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8º. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, ENERGIFONDO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9º. ENERGIFONDO podrá asociarse a organismos de integración del sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primer y segundo grado en este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social.

También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8º ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, **ENERGIFONDO** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 9º DE LA INTEGRACIÓN. ENERGIFONDO podrá asociarse a organismos de integración del sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primer y segundo grado en este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social.

También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 10º CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a **ENERGIFONDO**, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones o personas jurídicas.

	<p>ARTÍCULO 11° EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos hasta los 18 años o hasta los 25 años siempre que dependan económicamente del asociado en el caso de que sean estudiantes con dedicación exclusiva, discapacitados de cualquier edad que dependan económicamente del asociado.</p> <p>ARTÍCULO 12° PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, directivos y funcionarios, ENERGIFONDO adelantará programas y actividades que tengan como propósito la aplicación consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria, un mayor compromiso asociativo y una gestión eficaz.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS</p>
<p>SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO</p> <p>ARTÍCULO 10°. ENERGIFONDO prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a los asociados, en las diferentes modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos establecidos por la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.</p> <p>LÍMITES DE CRÉDITO</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En el otorgamiento de créditos, ENERGIFONDO se ajustará a los límites de crédito establecidos por la autoridad competente y al reglamento de crédito.</p> <p>OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deba efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o término, de acuerdo con la ley y las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.</p> <p>CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 12°. Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a ENERGIFONDO, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos</p>	<p>< SE TRASLADA AL CAPÍTULO DE RÉGIMEN ECONÓMICO ></p> <p>< SE TRASLADA AL CAPÍTULO DE RÉGIMEN ECONÓMICO ></p> <p>< SE TRASLADA AL CAPÍTULO DE OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS ></p> <p>< SE TRASLADA AL CAPÍTULO DE OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS ></p>

~~mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones o personas jurídicas.~~

EXTENSIÓN DE SERVICIOS

~~ARTÍCULO 13º. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos hasta los 18 años o hasta los 25 años siempre que dependan económicamente del asociado en el caso de que sean estudiantes con dedicación exclusiva, discapacitados de cualquier edad que dependan económicamente del asociado.~~

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES

~~ARTÍCULO 14º. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, directivos y funcionarios, ENERGIFONDO adelantará programas y actividades que tengan como propósito la aplicación consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria, un mayor compromiso asociativo y una gestión eficaz.~~

< SE TRASLADA AL CAPÍTULO DE OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS >

CAPÍTULO IV

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN – REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

VÍNCULO Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

~~ARTÍCULO 15º. Para ser asociado se requiere:~~

- ~~4. Ser empleado y que preste sus servicios a cualquiera de las empresas que se mencionan a continuación, empleados de empresas subsidiarias o controladas, dependientes o vinculadas y por los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados en ENERGIFONDO al momento de pensionarse, estas empresas son EMA HOLDINGS S.A.S., COEXITO S.A.S., FUNDACIÓN ERNESTO MEJÍA AMAYA, CADUMEC S.A.S., VIRTUALPITS S.A.S., ENERGIFONDO y las demás empresas que a futuro ingresen como vinculantes en cuyo caso podrán ser admitidas, previamente a la reunión anual de Asamblea General, mediante aval de la Junta Directiva y cumplimiento de requisitos. Las~~

ARTICULO 13. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **ENERGIFONDO** será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 14º VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de **ENERGIFONDO** los **trabajadores** que presten sus servicios **directamente** a **EMA HOLDINGS S.A.S., COEXITO S.A.S., FUNDACIÓN ERNESTO MEJÍA AMAYA, CADUMEC S.A.S., VIRTUALPITS S.A.S.**, como a sus **subordinadas** ya sea filiales o subsidiarias, dependientes o vinculadas, De igual manera podrán ser asociados los trabajadores dependientes de **ENERGIFONDO**.

La Junta Directiva emitirá el correspondiente manual para la instrumentalización del vínculo común de asociación para

~~empresas que ingresen como vinculantes antes de la reunión anual de Asamblea General deberán ser informadas por la Junta Directiva en dicha reunión~~

2. Tener capacidad legal de adquirir obligaciones por sí mismo.
3. Ser admitido por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva al nuevo asociado.
4. Pagar una cuota ~~mínima mensual obligatoria no inferior al cuatro por ciento (4%) del salario promedio, ni superior al máximo autorizado por la ley del salario promedio del asociado, de esta cuota se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) para aportes sociales y la diferencia se abonará a ahorros permanentes.~~
5. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales.
6. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

reglamentar las relaciones con las empresas patronales que no se incluyan de forma explícita en el presente Estatuto.

Los aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener capacidad legal de adquirir obligaciones por sí mismo.
2. Ser admitido por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva al nuevo asociado.
3. Pagar la cuota periódica obligatoria para lo cual deberá autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a **ENERGIFONDO** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **ENERGIFONDO**.
4. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos personales.
5. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
6. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas

ARTÍCULO 15º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de **ENERGIFONDO** y realizar con él todas las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **ENERGIFONDO**, y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **ENERGIFONDO** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **ENERGIFONDO** en la forma en que los reglamentos establecen.
6. Retirarse voluntariamente de **ENERGIFONDO**, mientras éste no se haya disuelto.
7. Ser representado en las Asambleas Generales de Asociados.
8. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **ENERGIFONDO**.
9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga **ENERGIFONDO**.

10. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por ENERGIFONDO.
11. Los demás derechos que a favor de los asociados establecen la ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 16º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, valores, principios, características y funcionamiento de la Economía Solidaria y de los fondos en general y de los estatutos y reglamentos de **ENERGIFONDO**.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **ENERGIFONDO** y con los asociados del mismo.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección y control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con **ENERGIFONDO**.
5. Asistir puntualmente y participar en las Asambleas Generales, los actos y reuniones de **ENERGIFONDO** a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y / o el prestigio social de **ENERGIFONDO**.
7. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.
8. Aceptar y cumplir eficientemente los cargos y responsabilidades que se le asignen.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por **ENERGIFONDO** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos, con el ánimo de facilitar y mejorar la notificación o comunicación de información.
10. Usar adecuadamente los servicios de **ENERGIFONDO**.
11. Aceptar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de Dirección y de Control de **ENERGIFONDO** adoptados conforma al Estatuto y los Reglamentos.
12. Dar cumplimiento al Código de Ética y Buen Gobierno.
13. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de equidad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17º. AUTORIZACION DE DESCUENTOS: La vinculación a **ENERGIFONDO** implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 16º. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral, o por pérdida en las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
4. Por muerte.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17º. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia y posteriormente presentada a Junta Directiva para su conocimiento y protocolización.

A partir de la radicación de la solicitud de renuncia voluntaria se entiende perdida la calidad de asociado, ~~cesando para éste todos los derechos y deberes que como asociado le asisten~~ en ENERGI FONDOS, debiendo ~~éste~~ proceder a la devolución de aportes, ahorros y demás valores a favor del asociado dentro de los plazos contemplados en el presente estatuto, previa retención proporcional de las pérdidas cuando hubiere lugar a ello y compensación con las obligaciones a su cargo, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos una vez perdida su calidad de asociado.

La Gerencia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para comunicar por escrito al asociado el descubierto de las obligaciones pendientes de pago. Se entiende como descubierto el valor de las obligaciones totales del asociado con ENERGI FONDOS descontando el valor de los aportes y ahorros permanentes en ENERGI FONDOS.

entidad de la que reciba su salario, para que le retenga las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude a **ENERGI FONDOS**, siempre que conste en un documento suscrito por el mismo asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente de **ENERGI FONDOS** o su delegado y refrendada por el Revisor Fiscal.

Al salir a vacaciones o a licencias no remuneradas, los asociados deberán proveer lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con **ENERGI FONDOS**, tales como el pago de aportes ordinarios, amortizaciones de préstamos, etc.

ARTÍCULO 18º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral, o por pérdida en las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 19º. RETIRO VOLUNTARIO La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia y posteriormente presentada a Junta Directiva para su conocimiento y protocolización.

A partir de la radicación de la solicitud de renuncia voluntaria se entiende perdida la calidad de asociado en **ENERGI FONDOS**, debiendo ~~el Fondo de Empleados~~ proceder a la devolución de aportes, ahorros y demás valores a favor del asociado dentro de los plazos contemplados en el presente estatuto, previa retención proporcional de las pérdidas cuando hubiere lugar a ello y compensación con las obligaciones a su cargo, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos una vez perdida su calidad de asociado.

La Gerencia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para comunicar por escrito al asociado el descubierto de las obligaciones pendientes de pago. Se entiende como descubierto el valor de las obligaciones totales del asociado con **ENERGI FONDOS** descontando el valor de los aportes y ahorros permanentes en **ENERGI FONDOS**.

En caso de que el asociado no cancele el descubierto a su cargo dentro de los treinta (30) días posteriores a su notificación por parte de la Gerencia, ENERGIFONDO podrá iniciar las acciones de cobranza administrativa o judicial que considere pertinentes contra el asociado y sus codeudores ejecutando las demás garantías que tenga constituidas sobre tales obligaciones.

~~PLAZO PARA INGRESO O RETIRO VOLUNTARIO~~

ARTÍCULO 18º. La Gerencia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes escritas de ingreso y comunicará por escrito la determinación adoptada. La calidad de asociado se adquiere a partir de su inscripción en el registro social. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

PARÁGRAFO. Para la devolución de los Aportes y Ahorros y demás derechos económicos que existan a favor del asociado, rigen los términos establecidos en los actuales estatutos.

~~NUEVO INGRESO~~

ARTÍCULO 19º. El asociado que se haya retirado voluntariamente de ENERGIFONDO podrá, después de doce (12) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, conforme a lo indicado en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

~~DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:~~

ARTÍCULO 20º. La finalización de la relación laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación ocasionará la pérdida automática de la Calidad de Asociado produciéndose su retiro forzoso de ENERGIFONDO, ~~debiendo la Gerencia proceder a efectuar la respectiva compensación de cuentas y a notificar a la empresa en la cual laboraba los saldos que queden a su cargo para que proceda a descontarlos de su liquidación de prestaciones sociales y demás valores a favor en la empresa. La recuperación de los saldos que quedaren pendientes a cargo del asociado después de aplicados los descuentos practicados por la empresa de su liquidación final de prestaciones sociales, dependerá de las gestiones de~~

En caso de que el asociado no cancele el descubierto a su cargo dentro de los treinta (30) días posteriores a su notificación por parte de la Gerencia, ENERGIFONDO podrá iniciar las acciones de cobranza administrativa o judicial que considere pertinentes contra el asociado y sus codeudores ejecutando las demás garantías que tenga constituidas sobre tales obligaciones.

ARTÍCULO 20º PLAZO PARA INGRESO O RETIRO VOLUNTARIO. La Gerencia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes escritas de ingreso y comunicará por escrito la determinación adoptada.

PARÁGRAFO. Para la devolución de los Aportes y Ahorros y demás derechos económicos que existan a favor del asociado, rigen los términos establecidos en los actuales estatutos.

ARTÍCULO 21º REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **ENERGIFONDO** podrá, después de doce (12) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, **esto incluye a asociados pensionados**, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, conforme a lo indicado en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **ENERGIFONDO**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 22º DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La finalización de la relación laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación ocasionará la pérdida de la Calidad de Asociado de **ENERGIFONDO** excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Gerencia su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en

~~cobranza establecidas en el reglamento de crédito que adelante la administración.~~

RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

~~ARTÍCULO 21º. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en ENERGIFONDO las siguientes:~~

- ~~1.— La desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación.~~
- ~~2.— Incapacidad civil, decretada por autoridad competente y no pueda contraer por sí mismo obligaciones y ejercer sus derechos en forma directa.~~
- ~~3.— La inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.~~

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a 30 días, para declarar el retiro por pérdida de las calidades del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

~~PARÁGRAFO 2. Podrán continuar siendo asociados quienes se desvinculen laboralmente para disfrutar de su derecho a pensión.~~

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 22º. En caso de muerte se dará por perdida la calidad del asociado, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente.

Los herederos, con previa presentación a la Junta Directiva del certificado de defunción del asociado, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesión.

En caso de litigio, la propiedad de los aportes sociales y del ahorro permanente, ENERGIFONDO los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

EXCLUSIÓN:

ARTÍCULO 23º. Los asociados de ENERGIFONDO perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa. El derecho de reingreso es discrecional de la **Gerencia**.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Gerencia deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **ENERGIFONDO**, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de **SARLAFT**.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días, para declarar el retiro por pérdida de las calidades del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTÍCULO 23º MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se dará por perdida la calidad del asociado, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente.

Los herederos, con previa presentación a la Junta Directiva del certificado de defunción del asociado, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesión.

En caso de litigio, la propiedad de los aportes sociales y del ahorro permanente, **ENERGIFONDO** los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

ARTÍCULO 24º EXCLUSIÓN. Los asociados de **ENERGIFONDO** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa. El derecho de reingreso **de exasociados excluidos** es discrecional de la **Junta Directiva**.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto

~~**EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO**~~

ARTÍCULO 24º. a la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de ENERGIFONDO, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Una vez efectuado el retiro, el ex asociado pierde inmediatamente, todos los derechos de asociación a los diferentes servicios prestados por ENERGIFONDO.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de ENERGIFONDO ~~se hacen exigible inmediatamente~~. En casos excepcionales con el visto bueno de la Junta Directiva se podrá pactar un acuerdo de pago realizando un ajuste a la tasa inicialmente pactada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito. ~~Cualquier incumplimiento del acuerdo hará exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado.~~

para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 25º EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **ENERGIFONDO**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Una vez efectuado el retiro, el ex asociado pierde inmediatamente, todos los derechos de asociación a los diferentes servicios prestados por **ENERGIFONDO**.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **ENERGIFONDO** ~~estos se podrán exigir judicial o extrajudicialmente~~. En todo caso, con el visto bueno de la Junta Directiva se podrá pactar un acuerdo de pago con el exasociado o sus herederos realizando un ajuste a la tasa inicialmente pactada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el gerente, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en **ENERGIFONDO**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 27. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **ENERGIFONDO** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **ENERGIFONDO** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

CAPÍTULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 25º . MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en ENERGIFONDO y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente al 3% del salario promedio del asociado.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión ~~temporal~~ de derechos.
5. Exclusión.

AMONESTACIONES

ARTÍCULO 26º. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a en descargos al investigado, podrá imponer cualquier sanción prevista en estos estatutos, a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y en el archivo individual. Contra esta sanción procede los recursos contemplados en el presente estatuto, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

MULTAS

~~ARTÍCULO 27º. Cuando se presenten reincidencias por infracciones consideradas de poca gravedad, la Junta Directiva podrá sancionar al asociado con multas, cuyos valores ingresarán al Fondo de Solidaridad.~~

CUANTIA DE LAS MULTAS

~~ARTÍCULO 28º. La Junta Directiva podrá aplicar, a su criterio, multas que podrán ser sucesivas sin que excedan del tres (3%) del salario promedio del asociado infractor, una vez haya agotado el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa.~~

ARTÍCULO 28º MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **ENERGIFONDO** y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente al 3% del salario promedio del asociado **en el último año calendario.**
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión **total** de derechos **y servicios.**
5. Exclusión.

ARTÍCULO 29º AMONESTACIONES. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de cinco (5) días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

~~PARÁGRAFO. La Junta Directiva elaborará y divulgará el procedimiento para garantizar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa del asociado.~~

SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 29º. Por decisión de la Asamblea General de Asociados se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del 3% del salario promedio del asociado y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado; escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Junta Directiva, quien tomará la decisión pertinente; contra la misma no procede recurso alguno.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 30º. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, término que no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad, por las siguientes causas:

ARTÍCULO 30º SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General de Asociados se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del 3% del salario promedio del asociado **en el último año calendario** y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARÁGRAFO 1. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado; escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Junta Directiva, quien tomará la decisión pertinente; contra la misma no procede recurso alguno.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **ENERGIFONDO** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva elaborará y divulgará el procedimiento para garantizar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa del asociado.

ARTÍCULO 31º SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, término que no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad, por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
3. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el ENERIGFONDO.
4. Por no concurrir a más de tres reuniones a las cuales haya sido convocado por ENERIGFONDO, sin ninguna justificación.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 31º. Se contemplará la suspensión temporal para el asociado de los diversos servicios, siguiendo el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con e ENERIGFONDO, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 32º. ~~La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado o la suspensión temporal de sus derechos, por los siguientes motivos:~~

1. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
3. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el **ENERGIFONDO**.
4. Por no concurrir a más de tres reuniones a las cuales haya sido convocado por **ENERGIFONDO**, sin ninguna justificación.
5. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito
6. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **ENERGIFONDO**.
7. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **ENERGIFONDO** a sus asociados.
8. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **ENERGIFONDO**.

ARTÍCULO 32º SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 33º EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los asociados de **ENERGIFONDO** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejercer dentro del ENERGIFONDO actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial. 2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos y en decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 3. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y asociativas establecidas en los presentes estatutos. 4. Por servirse de ENERGIFONDO en provecho de otros asociados o de terceros. 5. Por entregar a ENERGIFONDO bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que ENERGIFONDO requiera. 7. Por efectuar asociaciones ficticias en perjuicio de ENERGIFONDO y de los asociados. 8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de ENERGIFONDO. 9. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las asambleas, a la elección de delegados, a los eventos de educación y/o actividades que ENERGIFONDO programe sin que el asociado lo justifique al ser requerido. 10. Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos dolosos. 11. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. 12. Por incurrir en mora mayor de sesenta (60) días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y/o crediticias con ENERGIFONDO. 13. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados de ENERGIFONDO, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones. 14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en ENERGIFONDO, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí. 15. Utilizar a ENERGIFONDO para lavado de activos o destinar recursos del ENERGIFONDO para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente. 16. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe ENERGIFONDO, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejercer dentro del ENERGIFONDO actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial. 2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos y en decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 3. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y asociativas establecidas en los presentes estatutos. 4. Por servirse en forma indebida de ENERGIFONDO en provecho de otros asociados o de terceros. 5. Por entregar a ENERGIFONDO bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que ENERGIFONDO requiera. 7. Por efectuar asociaciones ficticias en perjuicio de ENERGIFONDO y de los asociados. 8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de ENERGIFONDO. 9. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las asambleas, a la elección de delegados, a los eventos de educación y/o actividades que ENERGIFONDO programe sin que el asociado lo justifique al ser requerido. 10. Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos dolosos. 11. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. 12. Por incurrir en mora mayor de sesenta (60) días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y/o crediticias con ENERGIFONDO. 13. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados de ENERGIFONDO, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones. 14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en ENERGIFONDO, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí. 15. Utilizar a ENERGIFONDO para lavado de activos o destinar recursos del ENERGIFONDO para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente. 16. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe ENERGIFONDO, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación. |
|--|--|

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en ENERGFONDO.

ARTÍCULO 33º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30, 31

y 32: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

- ~~1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria, lo cual, pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, quien decidirá en pleno si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. En caso de que la decisión sea formular cargos al asociado infractor, se dictará un auto de apertura de investigación, que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina. En este auto de apertura que será emitido por el Comité de Control Social se informará al asociado el pliego de cargos en el cual se indicarán las normas presuntamente violadas~~
- ~~2. Cuando se formulen cargos contra el asociado investigado, éste podrá, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de ENERGFONDO. Una vez presentados los descargos por el asociado se decretarán las pruebas y se practicarán las mismas lo cual no podrá exceder de 15 días calendario.~~
- ~~3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, el Comité de Control Social entregará el resultado final de la investigación, dando traslado del mismo con sus recomendaciones a la Junta Directiva para que determine si hay lugar o no a aplicar las sanciones. La Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de cuatro de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.~~
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en

17. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque

18. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en ENERGFONDO.

ARTÍCULO 34º. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES:

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de

caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

5. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de ~~treinta (30) días calendario~~ para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez se ejecute.

NOTIFICACIONES.

~~ARTÍCULO 34º.~~ Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de ENERGIFONDO, intentará la notificación personal al asociado, citándolo por correo certificado o electrónico, para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de ENERGIFONDO y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y del término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de ENERGIFONDO.

REPOSICIÓN Y APELACIÓN

ARTÍCULO 35º. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y subsidiariamente el recurso ~~extraordinario~~ de apelación ante el Comité de Apelaciones.

De uno y otro recurso se hará uso por escrito dentro de los ~~quince (15)~~ días hábiles siguientes a la notificación y el organismo competente tendrá un plazo máximo para resolverlo de ~~quince (15)~~ días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

~~ARTÍCULO 36º.~~ Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso extraordinario de apelación, la Junta Directiva lo concederá, pero el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la

apelación, ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

5. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez se ejecute.

PARÁGRAFO 1. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **ENERGIFONDO**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo por correo certificado o electrónico, para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última ~~dirección física y/o electrónica~~ que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de **ENERGIFONDO** y copia de la misma se enviará por correo certificado y correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y del término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **ENERGIFONDO**.

ARTÍCULO 35º REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

De uno y otro recurso se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y el organismo competente tendrá un plazo máximo para resolverlo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 36º FIRMEZA DE LAS DECISIONES. La decisión quedará en firme y será aplicable una vez sea ejecutoriada la misma, es decir, cuando se resuelvan todos los recursos disponibles, si es que estos se interpusieron o, si no se interpusieron, al vencimiento del término para interponerlos. Sin perjuicio de lo anterior el asociado deberá continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

~~prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.~~

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 37º. A partir de la ~~expedición~~ de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el Asociado sus derechos ~~y obligaciones~~ con ENERGIFONDO, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de ENERGIFONDO.

ARTÍCULO 38º. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para ENERGIFONDO o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 39º. ATENUANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a ENERGIFONDO.
2. La buena conducta del asociado.
3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de ENERGIFONDO.
4. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 40º. AGRAVANTES: Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con ENERGIFONDO.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de ENERGIFONDO.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de ENERGIFONDO en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41º. COMITÉ DE APELACIONES: ENERGIFONDO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37º SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. A partir de la ~~firmeza~~ de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el Asociado sus derechos con **ENERGIFONDO**, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de **ENERGIFONDO**.

ARTÍCULO 38º. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **ENERGIFONDO** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 39º. ATENUANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a ENERGIFONDO.
2. La buena conducta del asociado.
3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de **ENERGIFONDO**.
4. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 40º. AGRAVANTES: Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con **ENERGIFONDO**.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **ENERGIFONDO**.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de ENERGIFONDO en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41º. COMITÉ DE APELACIONES. **ENERGIFONDO** contará con un Comité de Apelaciones,

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente Estatuto para Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.
5. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 42º. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: El término de caducidad para imponer las sanciones enunciadas en el presente Estatuto, caducaran en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia del hecho:

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente Estatuto para Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.
5. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 42º. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA: El término de caducidad para imponer las sanciones enunciadas en el presente Estatuto, caducaran en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia del hecho:

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

~~**ARTÍCULO 43º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los Asociados tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:~~

- ~~1. Utilizar los servicios de ENERGIFONDO y realizar con él todas las operaciones propias de su objeto social.~~
- ~~2. Participar en las actividades de ENERGIFONDO, y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.~~
- ~~3. Ser informados de la gestión de ENERGIFONDO de acuerdo con las prescripciones estatutarias.~~

< SE TRASLADA EL CONTENIDO DE ESTE CAPÍTULO AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA CALIDAD DE ASOCIADOS. >

- ~~4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.~~
- ~~5. Fiscalizar la gestión de ENERGIFONDO en la forma en que los reglamentos establecen.~~
- ~~6. Retirarse voluntariamente de ENERGIFONDO, mientras éste no se haya disuelto.~~
- ~~7. Ser representado en las Asambleas Generales de Asociados.~~
- ~~8. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de ENERGIFONDO.~~
- ~~9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga ENERGIFONDO.~~
- ~~10. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por ENERGIFONDO.~~
- ~~11. Los demás derechos que a favor de los asociados establecen la ley, estos estatutos y los reglamentos.~~

~~**PARÁGRAFO 1.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.~~

~~**DEBERES DE LOS ASOCIADOS**~~

~~**ARTÍCULO 44º.** Son deberes de los asociados:~~

- ~~1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, valores, principios, características y funcionamiento de la Economía Solidaria y de los fondos en general y de los estatutos y reglamentos de ENERGIFONDO.~~
- ~~2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con ENERGIFONDO y con los asociados del mismo.~~
- ~~3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección y control.~~
- ~~4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con ENERGIFONDO.~~
- ~~5. Asistir puntualmente y participar en las Asambleas Generales, los actos y reuniones de ENERGIFONDO a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.~~
- ~~6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y / o el prestigio social de ENERGIFONDO~~

- ~~7. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.~~
- ~~8. Aceptar y cumplir eficientemente los cargos y responsabilidades que se le asignen.~~
- ~~9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por ENERGIFONDO o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos, con el ánimo de facilitar y mejorar la notificación o comunicación de información.~~
- ~~10. Usar adecuadamente los servicios de ENERGIFONDO.~~
- ~~11. Aceptar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de Dirección y de Control de ENERGIFONDO adoptados conforma al Estatuto y los Reglamentos.~~
- ~~12. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de equidad.~~

~~AUTORIZACION DE DESCUENTOS~~

~~**ARTÍCULO 45º.** La vinculación a ENERGIFONDO implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario, para que le retenga las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude a ENERGIFONDO, siempre que conste en un documento suscrito por el mismo asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente de ENERGIFONDO o su delegado y refrendada por el Revisor Fiscal.~~

~~Al salir a vacaciones o a licencias no remuneradas, los asociados deberán proveer lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con ENERGIFONDO, tales como el pago de aportes ordinarios, amortizaciones de préstamos, etc.~~

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 46º. El patrimonio de ENERGIFONDO está formado por:

1. Los aportes sociales, ordinarios, extraordinarios e individuales.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43º PATRIMONIO. El patrimonio de **ENERGIFONDO** está formado por:

1. Los aportes sociales, ordinarios, extraordinarios e individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

5. El veinte por ciento (20%) del estímulo al ahorro que para cada asociado reconozcan las empresas vinculantes.

APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES

ARTÍCULO 47º. Los aportes de ENERGIFONDO son variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo e irreducible será de Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Seis Mil Pesos **MCTE** (\$1.755.606.000).

APORTES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.

ARTÍCULO 48º. **Mensualmente** el asociado pagará una cuota mínima mensual obligatoria no inferior al cuatro por ciento (4%), ni superior al diez por ciento (10%) de su salario **promedio**, de la cual, el veinte por ciento (20%) se abonará a aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) irá para ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá realizar cruce parcial con sus deudas hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes, siempre y cuando después del cruce su saldo de deuda cumpla con el Reglamento de Crédito vigente. La Junta Directiva reglamentará los cruces parciales.

PARÁGRAFO 2. El asociado podrá realizar retiro parcial hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes si su destino es la compra de vivienda, remodelación y/o la constitución del ahorro programado para vivienda. La Junta Directiva reglamentará los cruces parciales.

GARANTÍA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49º. Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de ENERGIFONDO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual ENERGIFONDO podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, no podrán

6. El veinte por ciento (20%) del estímulo al ahorro que para cada asociado reconozcan las empresas vinculantes.

ARTÍCULO 44º APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES. Los aportes de **ENERGIFONDO** son variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo e irreducible será de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS COLOMBIANOS** (\$1.755.606.000 **COP**).

PARAGRAFO. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el Fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si éste le es exigible a **ENERGIFONDO**.

ARTÍCULO 45º APORTES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados pagarán una cuota mínima mensual obligatoria no inferior al cuatro por ciento (4%), ni superior al diez por ciento (10%) de su salario, de la cual, el veinte por ciento (20%) se abonará a aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) irá para ahorros permanentes, **esta será pagadera con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.**

Para los pensionados que continúen como asociados el porcentaje de la cuota mínima mensual obligatoria no será inferior al cuatro por ciento (4%), ni superior al diez por ciento (10%) de su mesada pensional vigente.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá realizar cruce con sus deudas hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes, siempre y cuando después del cruce su saldo de deuda cumpla con el Reglamento de Crédito vigente. La Junta Directiva reglamentará los cruces con deuda.

PARÁGRAFO 2. El asociado podrá realizar retiro parcial hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes si su destino es la compra de vivienda, remodelación y/o la constitución del ahorro programado para vivienda. La Junta Directiva reglamentará los cruces parciales.

ARTÍCULO 46º GARANTÍA DE OBLIGACIONES. Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **ENERGIFONDO**, como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual

ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal sin perjuicio de los cruces y retiros parciales que sobre el ahorro permanente se establecen en el presente estatuto, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta directiva.

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 50º. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez, las devoluciones aquí contempladas podrán ser efectuadas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

El porcentaje de interés a reconocer será equivalente al 50% de la tasa establecida por el ENERGIFONDO para los créditos de libre inversión.

RENUNCIA DE SALDOS

~~**ARTÍCULO 51º:** Los saldos a favor de ex asociados, permitidos por la Ley, que no sean reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que el asociado renunció a ellos en favor de ENERGIFONDO, para destinarlos exclusivamente a programas de solidaridad. Se entenderá que quedaron a disposición, cuando ENRGIFONDO demuestre haber notificado de tal hecho al interesado, a través de comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico dirigido a la última dirección que el ex asociado haya registrado en ENRENGIFONDO; adicionalmente por la publicación de avisos colocados en las carteleras de ENRNGIFONDO.~~

ENERGIFONDO podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal sin perjuicio de los cruces y retiros parciales que sobre el ahorro permanente se establecen en el presente estatuto, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta directiva.

ARTÍCULO 47º DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez, las devoluciones aquí contempladas podrán ser efectuadas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

El porcentaje de interés a reconocer será equivalente al 50% de la tasa establecida por el **ENERGIFONDO** para los créditos de libre inversión.

ARTÍCULO 48º RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **ENERGIFONDO**, de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al ex asociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **ENERGIFONDO** y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo **ENERGIFONDO** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 49. SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO

ENERGIFONDO prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a los asociados, en las diferentes modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos establecidos por la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO 1º LÍMITES DE CRÉDITO En el otorgamiento de créditos, **ENERGIFONDO** se ajustará a los límites de crédito establecidos por la autoridad competente y al reglamento de crédito.

PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 52º: El ejercicio económico de ENERGI FONDOS será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros con sus notas y los informes necesarios para presentar a la Asamblea General de Asociados.

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 53º: Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, el diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario de naturaleza pasiva, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados.

El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:

1. Para crear y/o mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas vigentes. A este fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes de cada ejercicio.
2. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud,

ARTÍCULO 50º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará ENERGI FONDOS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte ENERGI FONDOS deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 51º OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deba efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorro, bien sean estos Contractuales, a la vista, a plazo o término, de acuerdo con la ley y las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con ENERGI FONDOS.

ARTÍCULO 52º PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de ENERGI FONDOS será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros con sus notas y los informes necesarios para presentar a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 53º APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario de naturaleza pasiva, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados si es el caso.

El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:

1. Para crear y/o mantener una reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas vigentes. A este fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes de cada ejercicio.

educación, previsión y solidaridad en la forma que disponga la Asamblea General.

3. Para crear y/o mantener un fondo de reserva para protección de los ahorros permanentes de los Asociados.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, en proporción a las actividades que cada uno de ellos haya realizado con ENERGIFONDO. La Asamblea General fijará la forma de hacer efectivo el retorno acreditado a cada asociado.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su uso.

2. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en la forma que disponga la Asamblea General.
3. Para crear y/o mantener un fondo de reserva para protección de los ahorros permanentes de los Asociados.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, en proporción a las actividades que cada uno de ellos haya realizado con **ENERGIFONDO**. La Asamblea General fijará la forma de hacer efectivo el retorno acreditado a cada asociado.

ENERGIFONDO podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de **ENERGIFONDO**. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su uso.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **ENERGIFONDO** y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

RESERVAS PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 54º: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. La Junta Directiva determinará la forma

ARTÍCULO 54º RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los Asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 55º: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y los presentes estatutos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar, para que se prevean en los presupuestos y se registre en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES.

En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los Asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTICULO 55º. FONDOS. ENERGIFONDO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 56º INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y los presentes estatutos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar, para que se prevean en los presupuestos y se registre en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 57º AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba ENERGIFONDO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

<p>ARTICULO 56º: Los auxilios y donaciones que reciba ENERGIFONDO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.</p> <p>Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.</p> <p style="color: red; text-align: center;">RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES</p> <p style="color: red;">ARTÍCULO 57º:— La reserva para protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a ENERGIFONDO la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.</p>	<p>Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.</p> <p style="color: red; text-align: center;">< SE ELIMINA AL SER CONTENIDO DE LEY ></p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>DE LOS PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS</p>
<p>ARTÍCULO 58º: Los préstamos se otorgarán a los asociados de ENERGIFONDO, para fines productivos, de consumo, de mejoramiento personal y familiar, y en casos de calamidad doméstica.</p> <p>ARTÍCULO 59º: La Junta Directiva reglamentará lo relativo a préstamos, que no se contemple en estos estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 60º: Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si se violan estos requisitos ENERGIFONDO podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 61º. No podrán actuar como codeudores para préstamos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de ENERGIFONDO.</p> <p>ARTÍCULO 62º. Las operaciones de crédito que superen los aportes y ahorros permanentes realizados con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales. 2. Miembros de la Junta Directiva. 3. Miembros del Comité de Control Social. 4. Representantes Legales. 5. Asociados de ENERGIFONDO que adicionalmente sean familiares de los miembros de los órganos de 	<p>ARTÍCULO 58º: Los préstamos se otorgarán a los asociados de ENERGIFONDO, para fines productivos, de consumo, de mejoramiento personal y familiar, y en casos de calamidad doméstica.</p> <p>ARTÍCULO 59º: La Junta Directiva reglamentará lo relativo a préstamos, que no se contemple en estos estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 60º: Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si se violan estos requisitos ENERGIFONDO podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 61º. No podrán actuar como codeudores para préstamos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de ENERGIFONDO.</p> <p>ARTÍCULO 62º. Las operaciones de crédito que superen los aportes y ahorros permanentes realizados con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales. 7. Miembros de la Junta Directiva. 8. Miembros del Comité de Control Social. 9. Representantes Legales. 10. Asociados de ENERGIFONDO que adicionalmente sean familiares de los miembros de los órganos de

<p>administración y control, así como de los representantes legales señalados en los numerales anteriores; ya sean cónyuges y/o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p> <p>ARTÍCULO 63º: COBRO DE INTERESES ENERGIFONDO cobrará, hasta el monto autorizado por la ley, intereses corrientes sobre las cantidades adeudadas. Cuando haya incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de los asociados, ENERGIFONDO podrá cobrar, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones internas, y dentro de los límites legales, el interés por mora correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO. Se requiere el visto bueno (VoBo) del Jefe Inmediato a través del correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación digital, para las Solicitudes de Crédito, donde el monto solicitado sea mayor a los Aportes y Ahorros que el asociado posee en ENERGIFONDO.</p>	<p>administración y control, así como de los representantes legales señalados en los numerales anteriores; ya sean cónyuges y/o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p> <p>ARTÍCULO 63º: COBRO DE INTERESES ENERGIFONDO cobrará, hasta el monto autorizado por la ley, intereses corrientes sobre las cantidades adeudadas. Cuando haya incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de los asociados, ENERGIFONDO podrá cobrar, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones internas, y dentro de los límites legales, el interés por mora correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO. Se requiere el visto bueno (VoBo) del Jefe Inmediato a través del correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación digital, para las Solicitudes de Crédito, donde el monto solicitado sea mayor a los Aportes y Ahorros que el asociado posee en ENERGIFONDO.</p>
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p>
<p>ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 64º. La administración de ENERGIFONDO estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios.</p> <p>ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 65º. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de administración de ENERGIFONDO y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de todos los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.</p> <p>ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS</p> <p>ARTÍCULO 66º. La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella supere los 500 asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su</p>	<p>ARTÍCULO 64º ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de ENERGIFONDO estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios.</p> <p>ARTÍCULO 65º ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de administración de ENERGIFONDO y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de todos los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.</p> <p>ARTÍCULO 66º ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella supere los 500 asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resulte demasiado onerosa, a juicio de la misma Asamblea General.</p>

realización resulte demasiado onerosa, a juicio de la misma Asamblea General.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y podrán desempeñar sus funciones, con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea por un período igual al de los órganos de administración y control social de ENERGFONDO.

El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO

ARTÍCULO 67º. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un año, haber recibido una formación en economía solidaria y sobre fondos de empleados por lo menos de veinte (20) horas y no haber sido sancionado por ENERGFONDO durante los dos años anteriores a la elección.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 68º. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con ENERGFONDO al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

~~En las oficinas de ENERGFONDO se fijará, para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación, certificada por el Comité de Control Social, una vez se produzca la convocatoria a la Asamblea General~~

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva y podrán desempeñar sus funciones, con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea por un período igual al de los órganos de administración y control social de ENERGFONDO.

El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

ARTÍCULO 67º REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser delegado se requiere:

1. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año
2. Acreditar el haber recibido una formación en economía solidaria y sobre fondos de empleados por lo menos de veinte (20) horas durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación
3. No haber sido sancionado por ENERGFONDO durante los dos (2) años anteriores a la elección.
4. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin

ARTÍCULO 68º ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con ENERGFONDO al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada

~~Los asociados afectados podrán reclamar su habilidad ante el Comité de Control Social.~~

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con ENERGI FONDOS.

~~CLASES DE ASAMBLEAS.~~

ARTÍCULO 69º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses calendario de cada año para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, a juicio de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Revisoría Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

En las Asambleas extraordinarias de asociados o de delegados, sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

~~CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA~~

ARTÍCULO 70º. La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a los delegados elegidos a la dirección de correo electrónico que figure en los registros de ENERGI FONDOS, ~~y a los asociados~~ mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias.

en las oficinas y/o página web de ENERGI FONDOS a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con ENERGI FONDOS.

ARTÍCULO 69º CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses calendario de cada año para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, a juicio de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Revisoría Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

En las Asambleas extraordinarias de asociados o de delegados, sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 70º CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a los ~~asociados~~ o delegados elegidos a la dirección de correo electrónico que figure en los registros de ENERGI FONDOS, ~~así como~~ mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias y la ~~página web de~~ ENERGI FONDOS.

La Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados; si al cabo de diez (10) días calendario de solicitada la Asamblea extraordinaria, la Junta

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

~~ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR.~~

ARTÍCULO 74º. Por regla general la Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General ordinaria. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria durante los dos primeros meses del año, ésta podrá ser convocada por el Comité de Control Social.

Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, podrá convocarla la Revisoría Fiscal.

Si la Revisoría Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

~~**ARTÍCULO 72º.** La Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados; si al cabo de diez (10) días calendario de solicitada la Asamblea extraordinaria, la Junta Directiva no ha respondido la solicitud de convocar, lo podrá hacer directamente el organismo que lo solicitó.~~

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 73º. En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos, un asociado, un voto, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación ENERGI FONDOS, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de

Directiva no ha respondido la solicitud de convocar, lo podrá hacer directamente el organismo que lo solicitó respetando la anticipación consagrada en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

PARAGRAFO 2: Para garantizar el acceso a la información el **ENERGI FONDOS** remitirá los informes de gestión a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea General, así mismo, se pondrán a disposición de los asociados y/o delegados en las oficinas de la Gerencia de **ENERGI FONDOS**

ARTÍCULO 71º ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR. Por regla general la Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General ordinaria. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria durante los dos primeros meses del año, ésta podrá ser convocada por el Comité de Control Social.

Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, podrá convocarla la Revisoría Fiscal.

Si la Revisoría Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

< SE TRASLADÓ AL ARTÍCULO DE CONVOCATORIA >

ARTÍCULO 72º PARTICIPACIÓN. En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos, un asociado, un voto, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación **ENERGI FONDOS**, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados, conforme lo regulan los presentes estatutos.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa, sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente, por causa justificada, podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de

la representación de otros asociados, conforme lo regulan los presentes estatutos.

REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 74º. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa, sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente, por causa justificada, podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita y dirigida al representante legal, con antelación de 5 días a la fecha de realización de la Asamblea, donde exprese las razones por las cuales delega la representación. Cada asociado hábil podrá llevar la representación de máximo diez (10) personas.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el representante legal, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO 2. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

QUORUM

ARTÍCULO 75º. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados o delegados convocados, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, suscrita por el Comité de Control Social. La Asamblea General de Asociados podrá sesionar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados, presentes y representados, que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir ENERGIFONDO.

En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Comisión de Redacción del Acta, por cualquier motivo, no levante el acta mencionada, los

comunicación escrita y dirigida al representante legal, con antelación de 5 días a la fecha de realización de la Asamblea, donde exprese las razones por las cuales delega la representación. Cada asociado hábil podrá llevar la representación de máximo diez (10) personas.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el representante legal, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO 2. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 73º PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señaladas en el acto de convocatoria.
2. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados o delegados convocados, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, suscrita por el Comité de Control Social, y la Asamblea General de Asociados podrá sesionar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados, presentes y representados, que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir **ENERGIFONDO**.

En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Comisión de Redacción del Acta, por cualquier motivo, no levante el acta mencionada, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y será firmada por los asociados asistentes.

PARÁGRAFO 2. Falta de Quórum: Si en cualquier reunión de la Asamblea General no se configura el quórum fijado en estos Estatutos, se citará mediante nueva convocatoria una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados o delegados cualquiera que sea. Esta nueva reunión se

asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y será firmada por los asociados asistentes.

PARÁGRAFO 2. Falta de Quórum: Si en cualquier reunión de la Asamblea General no se configura el quórum fijado en estos Estatutos, se citará mediante nueva convocatoria una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados o delegados cualquiera que sea. Esta nueva reunión se efectuará no antes de cinco (5) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 76º. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes; la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y liquidación, requerirá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

INFORMES

~~ARTÍCULO 77º. Todos los documentos, informes y estados financieros destinados a la Asamblea General se pondrán a disposición de los asociados y/o delegados en las oficinas de la Gerencia de ENERGIFONDO, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.~~

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

~~ARTÍCULO 78º. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:~~

1. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señaladas en el acto de convocatoria.
2. ~~La Asamblea aprobará el reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones, deberá elegir de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva si la Asamblea así lo dispone.~~
3. ~~Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los asuntos que requieran mayoría especial, incluyendo la decisión de los programas a los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.~~
4. ~~El acta de la reunión de Asamblea General deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la~~

efectuará no antes de cinco (5) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

3. **INSTALACION.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

Igualmente, la reunión de la Asamblea General podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido, cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles

4. **DECISIONES DE LA ASAMBLEA.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes; la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución y liquidación, requerirá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

5. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por

~~reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; número de asociados convocados, nombre y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.~~

- ~~5. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente y por la Comisión de estudio y aprobación del acta que estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes, elegidos del seno de la Asamblea, quienes firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud oportuna del representante legal, del control de legalidad ante los órganos competentes.~~
- ~~6. Para todo tipo de asamblea, el Comité de Control Social deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con los estatutos. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del Comité de Control Social y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.~~
- ~~7. Si la Asamblea aprueba una reforma estatutaria o elige miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta del número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección) y número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.~~
8. Las actas correspondientes a reuniones de Asamblea General serán asentadas, dentro del menor tiempo posible, en los libros respectivos. En todo caso, estos libros deberán ser inscritos ante la correspondiente Cámara de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales respecto de la obligación de inscribir en la Cámara de Comercio determinados actos y documentos, y del envío a la Superintendencia de estos últimos para el control de legalidad posterior, en los casos y dentro de los términos establecidos en las resoluciones y circulares expedidas por la misma. Para asentar el acta, registrar los actos en Cámara de Comercio que requieran dicha formalidad y efectuar el respectivo control de legalidad ante la Supersolidaria, se dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendario desde la

un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.

En caso de ser reuniones no presenciales o mixtas las actas deberán estar suscritas por el representante legal y el secretario de **ENERGIFONDO** y, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

Las actas correspondientes a reuniones de Asamblea General serán asentadas, dentro del menor tiempo posible, en los libros respectivos. En todo caso, estos libros deberán ser inscritos ante la correspondiente Cámara de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales respecto de la obligación de inscribir en la Cámara de Comercio determinados actos y documentos, y del envío a la

fecha de celebración de la Asamblea.

- ~~9. Con el fin de que no se presenten inconvenientes al momento de la elección, las listas o planchas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes). La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.~~
- ~~10. En todo caso, los candidatos no deberán aparecer en más de una lista pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.~~
- ~~11. Se entiende por convocatoria el proceso previo a la realización de la Asamblea General que debe ejecutar la organización de economía solidaria y que incluye entre otros aspectos: la determinación de la habilidad para asistir a la Asamblea o para la elección de los delegados; la verificación de la lista de hábiles e inhábiles por parte del Comité de Control Social y la publicación de los inhábiles dentro del término señalado en los estatutos; la publicidad del acto de convocatoria, incluyendo el orden del día, por los medios previstos en los estatutos y en la oportunidad señalada para el efecto.~~
- ~~12. Igualmente, la reunión de la Asamblea General podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido, cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles.~~
- ~~13. En el evento de realizarse una Asamblea General extraordinaria, ésta sólo podrá tratar los asuntos para los cuales haya sido convocada y los que se deriven estrictamente de ellos.~~

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 79º. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de ENERGIFONDO.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Apelaciones.

Superintendencia de estos últimos para el control de legalidad posterior, en los casos y dentro de los términos establecidos en las resoluciones y circulares expedidas por la misma. Para asentar el acta, registrar los actos en Cámara de Comercio que requieran dicha formalidad y efectuar el respectivo control de legalidad ante la Supersolidaria, se dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendario desde la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 74º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales y la política de **ENERGIFONDO**.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y los miembros del Comité de Apelaciones.

6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de ENERGI FONDOS.
8. Atender las quejas que se presenten contra los administradores a fin de exigirles que asuman la responsabilidad correspondiente.
9. Aprobar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
10. Evaluar la gestión del Revisor Fiscal.
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Las demás que señalen las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos.

JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN Y PERIODO

ARTÍCULO 80º. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de ENERGI FONDOS, con miras a la realización del objeto social y estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos ~~designados por~~ la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de **ENERGI FONDOS**.
8. Atender las quejas que se presenten contra los administradores a fin de exigirles que asuman la responsabilidad correspondiente.
9. Aprobar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
10. Evaluar la gestión del Revisor Fiscal.
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
15. Las demás que señalen las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 75º JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **ENERGI FONDOS**, con miras a la realización del objeto social y estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos **elegidos del seno de** la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año de manera previa o durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación

PARAGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a

REQUISITOS

ARTÍCULO 84º. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Tener en cuenta los criterios mínimos contemplados en el artículo 7 de la ley 454 / 98 así:
 - a. Capacidad
 - b. Aptitudes personales
 - c. Conocimiento
 - d. Integridad Ética
 - e. Destreza
2. Ser asociado hábil.
3. Llevar más de dos (2) años vinculado a ENERGFONDO.
4. Haber sido miembro de la Junta Directiva de ENERGFONDO o acreditar como mínimo treinta (30) horas de educación básica solidaria (o experiencia) **y demostrar que posee conocimientos elementales de administración y finanzas e comprometerse a recibir la capacitación, dentro de los doce (12) meses siguientes a su elección.** No tener parentesco con los funcionarios de ENERGFONDO, con otro miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
5. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos, especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
6. No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.
7. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de estos estatutos.
8. ~~Acreditar que cuenta con suficiente dignidad, aptitudes personales, y por lo tanto no ser objeto de provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, mala fe en los negocios, embriaguez pública consuetudinaria, el hábito injustificado de drogas estupefacientes, dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores e inmoralidad crediticia.~~
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 76º REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Tener en cuenta los criterios mínimos contemplados en el artículo 7 de la ley 454 / 98 así:
 - a. Capacidad
 - b. Aptitudes personales
 - c. Conocimiento
 - d. Integridad Ética
 - e. Destreza
2. Ser asociado **o delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.**
3. Llevar más de dos (2) años vinculado a **ENERGFONDO.**
4. Haber sido miembro de la Junta Directiva de **ENERGFONDO** o acreditar como mínimo treinta (30) horas de educación básica solidaria (o experiencia)
5. **Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros o afines.**
6. No tener parentesco con los funcionarios de **ENERGFONDO**, con otro miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
7. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos, especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros **para lo cual deberá presentar certificado de antecedentes.**
8. No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal **para lo cual deberá presentar certificado de antecedentes.**
9. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de estos estatutos.
10. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
11. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía

11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los **30** días siguientes a la elección.

13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga ENERGIFONDO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO: Los requisitos de educación y formación se pueden validar mediante la asistencia al curso de educación básica de empresas del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo que para tal efecto programe ENERGIFONDO.

PROHIBICIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE OTROS CARGOS.

~~ARTÍCULO 82º. Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en ENERGIFONDO, mientras esté actuando como tal. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de Directivo ante el órgano que lo eligió, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.~~

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 83º. Son causales de remoción de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del ENEGIFONDO.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos y omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación con la cual está investido.
6. Comprobada la incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.

solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los **diez (10)** días **calendario** siguientes a la elección.

14. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **ENERGIFONDO**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO: Los requisitos de educación y formación se pueden validar mediante la asistencia al curso de educación básica de empresas del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo que para tal efecto programe **ENERGIFONDO**.

< SE TRASLADA AL CAPITULO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES >

ARTÍCULO 77º CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del **ENEGIFONDO**.

7. No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos.
8. Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de ENERGIFONDO.
9. Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 2, 3, 5, 6, y 8 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 84º. La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto se haga su registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

SESIONES.

ARTÍCULO 85º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de ésta, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social, constituyendo quórum mínimo con tres de sus miembros, en cuyo caso decidirán por unanimidad y funcionará de acuerdo con el reglamento interno que este organismo acuerde.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO.

PARÁGRAFO 1. En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, su instalación, la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de participación de los miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de decisión de la mesa directiva, cargos y funciones y los requisitos mínimos de las actas. Los comités o comisiones que deba nombrar la Junta Directiva y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos y omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación con la cual está investido.
6. Comprobada la incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
7. No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos.
8. Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de **ENERGIFONDO**.
9. Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada.

10. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 2, 3, 5, 6, y 8 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

ARTÍCULO 78º FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto se haga su registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de ésta, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social, constituyendo quórum mínimo con tres de sus miembros, en cuyo caso decidirán por unanimidad y funcionará de acuerdo con el reglamento interno que este organismo acuerde.

PARÁGRAFO 1. En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, su instalación, la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de participación de los miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de decisión de la mesa directiva, cargos y funciones y los requisitos mínimos de las actas. Los comités o comisiones que deba nombrar la Junta Directiva y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 86º. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios de la economía solidaria, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de ENERGI FONDOS, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
3. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de ésta.
4. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
5. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de ENERGI FONDOS y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y de los fondos, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y las atribuciones estatutarias propias.
7. Coordinar los planes y programas de ENERGI FONDOS y programar sus propias actividades.
8. Nombrar y remover al gerente, su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de ENERGI FONDOS, definir las funciones, los niveles de remuneración, fijar las fianzas de manejo y cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
11. Estudiar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros trimestrales que se deben someter a su consideración.
12. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de ENERGI FONDOS.
13. Autorizar al gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos; para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles; para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 79º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios de la economía solidaria, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de **ENERGI FONDOS**, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
3. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de ésta.
4. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
5. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de **ENERGI FONDOS** y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y de los fondos, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y las atribuciones estatutarias propias.
7. Coordinar los planes y programas de **ENERGI FONDOS** y programar sus propias actividades.
8. Nombrar y remover al gerente, su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **ENERGI FONDOS**, definir las funciones, los niveles de remuneración, fijar las fianzas de manejo y cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
11. Estudiar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros trimestrales que se deben someter a su consideración.
12. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de **ENERGI FONDOS**.
13. Autorizar al gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos; para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles; para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

14. Decidir ~~sobre la suspensión y exclusión de los asociados.~~
15. Estudiar y aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.
16. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de ENERGI FONDOS.
17. ~~Sancionar a los asociados de acuerdo con el reglamento que para el efecto expidan.~~
18. Nombrar y reglamentar los comités que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
19. Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
20. Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias cuando lo estime conveniente.
21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las de autocontrol.
22. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
23. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos, cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
25. Nombrar al oficial de cumplimiento.
26. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener los mecanismos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
28. Designar al colaborador responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de asociados y proveedores.
29. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo

14. Decidir la continuidad de los asociados, conocer los ingresos, reingresos y los retiros.
15. Estudiar y aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.
16. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de **ENERGI FONDOS**.
17. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
18. Nombrar y reglamentar los comités que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
19. Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
20. Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias cuando lo estime conveniente.
21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las de autocontrol.
22. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
23. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos, cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
25. Nombrar al oficial de cumplimiento.
26. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener los mecanismos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
28. Designar al colaborador responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de asociados y proveedores.
29. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del

informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.

30. Revisar y analizar los balances mensuales.
31. Interpretar el Estatuto.
32. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de ENERGI FOND O.
33. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
34. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
35. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
36. Todas aquellas necesarias para la realización del objeto social y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o estos estatutos.

DEL GERENTE.

ARTÍCULO 87º. El Gerente es el representante legal de ENERGI FOND O y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será **designado** por la Junta Directiva, al igual que su Suplente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. El periodo del Gerente y del Suplente será por dos (2) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTÍCULO 88º. Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. **Aceptación por escrito.**
3. Presentación de póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
4. Reconocimientos e inscripción ante la autoridad competente.

respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.

30. Revisar y analizar los balances mensuales.
31. Interpretar el Estatuto.
32. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **ENERGI FOND O**.
33. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
34. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
35. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
36. **Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM**
37. Todas aquellas necesarias para la realización del objeto social y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO 80º DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal de **ENERGI FOND O** y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Será **elegido** por la Junta Directiva, al igual que su Suplente, **bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado**, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. El periodo del Gerente y del Suplente será por dos (2) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente.

En caso de ausencias transitorias o temporales el gerente será remplazado por el suplente durante ese plazo, en caso de ausencia permanente del Gerente Principal el suplente podrá asumir en propiedad si la Junta Directiva así lo decidiera y nombrará un nuevo suplente para el cargo.

ARTÍCULO 81º REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva. **y aceptación por escrito.**
2. Presentación de póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
3. Reconocimientos e inscripción ante la autoridad competente.
4. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y

5. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la economía solidaria.

~~6. Llenar los requisitos cuatro, cinco, seis y siete que condicionan el desempeño de funciones de la Junta Directiva.~~

7. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria y conocimientos para el manejo de este tipo de empresas y especialmente experiencia en el desempeño eficiente de este tipo de cargos.

8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

9. Tener conocimientos y acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.

10. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del ENERGIFONDO, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

11. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.

12. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

13. Las demás que exija la ley y reglamente la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

FUNCIONES DEL GERENTE.

ARTÍCULO 89º. Son funciones del Gerente:

vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la economía solidaria.

5. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente de estos estatutos.

6. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de **mínimo veinte (20) horas** y conocimientos para el manejo de este tipo de empresas y especialmente experiencia en el desempeño eficiente de este tipo de cargos.

7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

8. Tener conocimientos y acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.

9. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del **ENERGIFONDO**, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

10. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.

11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.

13. Las demás que exija la ley y reglamente la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 82º FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y representar legalmente la entidad. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria. 3. Proponer las políticas administrativas, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes y proyectos de corto y largo plazo de ENERGI FONDOS. 4. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones. 5. Ordenar los Gastos e Inversiones de acuerdo con el Presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva. 6. Estudiar y aprobar los créditos que sean de su competencia. 7. Responder por el eficiente manejo de los recursos de ENERGI FONDOS y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos. 8. Organizar y dirigir los servicios del ENERGI FONDOS de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva. 9. Cuidar que la contabilidad del ENERGI FONDOS se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. 10. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que éstos soliciten. 11. Realizar operaciones, celebrar contratos hasta por una cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y por cuantías superiores, contando previamente con la autorización expresa de la Junta Directiva. 12. Tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente a ENERGI FONDOS, previa autorización expresa para cada caso de la Junta Directiva. 13. Seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar, y remover con justa causa al personal de ENERGI FONDOS. 14. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado. 15. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades de ENERGI FONDOS sean necesarias. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y representar legalmente la entidad. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria. 3. Proponer las políticas administrativas, preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes y proyectos de corto y largo plazo de ENERGI FONDOS. 4. Aprobar los ingresos, reingresos y tramitar los retiros; y presentar a la Junta Directiva para su ratificación. 5. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones. 6. Ordenar los Gastos e Inversiones de acuerdo con el Presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva. 7. Estudiar y aprobar los créditos que sean de su competencia. 8. Responder por el eficiente manejo de los recursos de ENERGI FONDOS y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos. 9. Organizar y dirigir los servicios del ENERGI FONDOS de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva. 10. Cuidar que la contabilidad del ENERGI FONDOS se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. 11. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que éstos soliciten. 12. Realizar operaciones, celebrar contratos hasta por una cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y por cuantías superiores, contando previamente con la autorización expresa de la Junta Directiva. 13. Tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente a ENERGI FONDOS, previa autorización expresa para cada caso de la Junta Directiva. 14. Seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar, y remover con justa causa al personal de ENERGI FONDOS. 15. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado. |
|--|---|

16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
17. Representar a ENERGI FONDOS en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
18. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
19. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), según aprobación de la Junta Directiva.
20. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
21. Coordinar y programar planes de capacitación sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), dirigido a los funcionarios, a los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
22. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de documentos y reportes relacionados con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y garantizar la confidencialidad de dicha información.
23. Certificar con su firma los Balances y estados financieros del ENERGI FONDOS, de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
24. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
25. ~~Aprobar los ingresos y reintegros, tramitar los retiros.~~
26. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
27. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
28. Las demás funciones inherentes al cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:

ARTÍCULO 90º. Son causales de remoción del Gerente:

16. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades de ENERGI FONDOS sean necesarias.
17. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
18. Representar a ENERGI FONDOS en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), según aprobación de la Junta Directiva.
21. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
22. Coordinar y programar planes de capacitación sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), dirigido a los funcionarios, a los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
23. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de documentos y reportes relacionados con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y garantizar la confidencialidad de dicha información.
24. Certificar con su firma los Balances y estados financieros del ENERGI FONDOS, de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
25. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
26. ~~Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de ENERGI FONDOS.~~
27. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
28. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
29. Las demás funciones inherentes al cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83º CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del Gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ENERGIFONDO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de ENERGIFONDO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de ENERGIFONDO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

~~PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.~~

ARTÍCULO 91º. En los convenios que suscriba ENERGIFONDO con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

~~COMITÉS Y COMISIONES.~~

ARTÍCULO 92º. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de ENERGIFONDO y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

ENERGIFONDO podrá contar con uno o varios comités encargados de adelantar los programas de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Estos comités serán responsables de la inversión de los recursos del Fondo de Bienestar Social de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva, para lo cual dicho comité o comités deberán presentar los respectivos presupuestos para la correspondiente aprobación de la Junta Directiva.

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **ENERGIFONDO**.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por **ENERGIFONDO** o por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **ENERGIFONDO**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **ENERGIFONDO**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 84º PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.

En los convenios que suscriba **ENERGIFONDO** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 85º COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **ENERGIFONDO** y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

ENERGIFONDO podrá contar con uno o varios comités encargados de adelantar los programas de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Estos comités serán responsables de la inversión de los recursos del Fondo de Bienestar Social de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva, para lo cual dicho comité o comités deberán presentar los respectivos presupuestos para la correspondiente aprobación de la Junta Directiva.

<p style="text-align: center;">CAPITULO X</p> <p style="text-align: center;">AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 93º. La inspección y vigilancia de ENERGIFONDO estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social, quien ejercerá las funciones de autocontrol.</p> <p>REVISORÍA FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 94º. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de ENERGIFONDO en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y en ningún caso pueden ser asociados de ENERGIFONDO.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a una entidad de segundo grado del Sector Solidario, a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad de prestación de servicios legalmente constituida o a una cooperativa de trabajo asociado que presten este servicio a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 95º. Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado. 2. No ser asociado de ENERGIFONDO. 3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria. 5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria. 	<p>ARTÍCULO 86º ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia de ENERGIFONDO estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social, quien ejercerá las funciones de autocontrol.</p> <p>ARTÍCULO 87º REVISORÍA FISCAL El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de ENERGIFONDO en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y en ningún caso pueden ser asociados de ENERGIFONDO.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a una entidad de segundo grado del Sector Solidario, a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad de prestación de servicios legalmente constituida o a una cooperativa de trabajo asociado que presten este servicio a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 88º. Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado. 2. No ser asociado de ENERGIFONDO. 3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria. 5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.

6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los ~~30~~ días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2. El requisito contemplado en ~~el literal g)~~ en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a ENERGIFONDO.

RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 96º. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 97º. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ENERGIFONDO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de ENERGIFONDO.

6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los ~~diez (10)~~ días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2. El requisito contemplado en los **numerales 7 y 10**, en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberán ser acreditados por los delegados asignados a **ENERGIFONDO**.

ARTÍCULO 89º RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 90º CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ENERGIFONDO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y e), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 98º. Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el Código de Comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

1. Evaluar el control interno de **ENERGIFONDO**, realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente; velar porque todos los libros oficiales de **ENERGIFONDO** estén al día. De acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y con las normas que al respecto se dicten para los Fondos de Empleados.
2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y de los estados financieros, los cuales deben certificar con su firma.
3. Realizar el examen financiero y económico de **ENERGIFONDO**, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva, según su competencia.
4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, certificando los Estados Financieros.
5. Inspeccionar los bienes de **ENERGIFONDO**, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores de **ENERGIFONDO**.
7. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **ENERGIFONDO** se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **ENERGIFONDO**, las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.

4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **ENERGIFONDO**.

5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

6. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y e), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 91º FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el Código de Comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

1. Evaluar el control interno de **ENERGIFONDO**, realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente; velar porque todos los libros oficiales de **ENERGIFONDO** estén al día. De acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y con las normas que al respecto se dicten para los Fondos de Empleados.
2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y de los estados financieros, los cuales deben certificar con su firma.
3. Realizar el examen financiero y económico de **ENERGIFONDO**, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva, según su competencia.
4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, certificando los Estados Financieros.
5. Inspeccionar los bienes de **ENERGIFONDO**, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores de **ENERGIFONDO**.
7. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **ENERGIFONDO** se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

9. Presentar ante el organismo de control estatal competente, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
 10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en ENERGI FONDO en el desarrollo de sus actividades.
 11. Colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 12. Evaluar el cumplimiento sobre la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 13. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones en materia de la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
 14. Informar al oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados al respecto.
 15. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
 16. Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
 17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
 18. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **ENERGI FONDO**, las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
 9. Presentar ante el organismo de control estatal competente, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
 10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en **ENERGI FONDO** en el desarrollo de sus actividades.
 11. Colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 12. Evaluar el cumplimiento sobre la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 13. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones en materia de la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
 14. Informar al oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados al respecto.
 15. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
 16. Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
 17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos.
 18. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 99º. El Comité de Control Social es el mecanismo encargado de ejercer el control social, está conformado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes personales hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente, con el propósito de vigilar el cumplimiento de los

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 92º COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el mecanismo encargado de ejercer el control social, está conformado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes personales hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente, con el

compromisos con los asociados, especialmente la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la economía solidaria, y responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones requeridas para ser miembro del Comité de Control Social son las mismas exigidas para ser integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

~~ARTÍCULO 100º. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:~~

- ~~1. Ser asociado hábil.~~
- ~~2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.~~
- ~~3. Haber sido asociado de ENERGFONDO ininterrumpidamente durante los doce (12) meses anteriores a su elección.~~
- ~~4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.~~
- ~~5. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.~~
- ~~6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.~~
- ~~7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.~~
- ~~8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.~~
- ~~9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control~~

propósito de vigilar el cumplimiento de los compromisos con los asociados, especialmente la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la economía solidaria, y responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones requeridas para ser miembro **y causales de remoción** del Comité de Control Social son las mismas exigidas para ser integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

< SE ELIMINA EN ATENCIÓN A QUE SON LAS MISMAS QUE AQUELLAS SEÑALADAS PARA LA JUNTA DIRECTIVA >

~~e vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.~~

~~40. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.~~

~~41. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga ENERGIFONDO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.~~

~~**PARÁGRAFO.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.~~

~~REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.~~

~~**ARTÍCULO 101º.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de funcionamiento que al efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.~~

~~CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:~~

~~**ARTÍCULO 102º.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:~~

- ~~1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.~~
- ~~2. Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.~~
- ~~3. Por pérdida de la calidad de asociado.~~
- ~~4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.~~

ARTÍCULO 93º FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de funcionamiento que al efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social

< SE ELIMINA EN ATENCIÓN A QUE SON LAS MISMAS QUE AQUELLAS SEÑALADAS PARA LA JUNTA DIRECTIVA >

~~5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.~~

~~6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.~~

~~7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.~~

~~8. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ENERGIFONDO.~~

~~9. Haber sido sancionado por ENERGIFONDO, durante el ejercicio de su cargo.~~

~~10. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.~~

~~11. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.~~

~~12. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.~~

~~**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal a), b) y h), las cuales son de competencia de la Asamblea General.~~

~~En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.~~

~~FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.~~

~~**ARTÍCULO 103º.** Son funciones del Comité de Control Social:~~

- ~~1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina de la economía solidaria.~~
- ~~2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de ENERGIFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto deben adoptarse.~~
- ~~3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.~~

ARTÍCULO 94º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **ENERGIFONDO** y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **ENERGIFONDO** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de la Asamblea General.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
11. Revisar por lo menos una vez cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
13. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
14. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, y reglamentos a nivel general.

situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata

5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de la Asamblea General.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
12. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
13. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
14. Revisar por lo menos una vez cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
16. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
17. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, y reglamentos a nivel general.

<p>15. Las demás que le asigne la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley y el presente estatuto para el Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p> <p>Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.</p> <p>El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p>	<p>18. Las demás que le asigne la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley y el presente estatuto para el Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p> <p>Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.</p> <p>El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>ARTICULO 95. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de ENERGIFONDO o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>
CAPÍTULO X	CAPÍTULO IX
RESPONSABILIDAD DE ENERGIFONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	RESPONSABILIDAD DE ENERGIFONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS
<p style="color: red;">RESPONSABILIDAD DE ENERGIFONDO.</p> <p>ARTÍCULO 104º. ENERGIFONDO responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.</p> <p style="color: red;">RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 105º. Los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.</p> <p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por ENERGIFONDO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene para efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado posea en la entidad.</p> <p>De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar</p>	<p>ARTÍCULO 96º RESPONSABILIDAD DE ENERGIFONDO. ENERGIFONDO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>ARTÍCULO 97º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con ENERGIFONDO de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.</p> <p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por ENERGIFONDO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene para efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado posea en la entidad.</p>

~~prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con ENERGIFONDO como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en ENERGIFONDO.~~

~~RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL~~

~~ARTÍCULO 106º. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios de ENERGIFONDO, así como los liquidadores son responsables por los actos, omisiones o exralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado A ENERGIFONDO.~~

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en las que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de ENERGIFONDO. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva sólo serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia o hayan salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 2. ENERGIFONDO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO 3. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de ENERGIFONDO.

CAPÍTULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 98º RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios de **ENERGIFONDO**, así como los liquidadores son responsables por los actos, omisiones o exralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes, **su obrar deberá ser de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios conforme lo señala la Ley 222 de 1995**, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado **a ENERGIFONDO**.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en las que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de ENERGIFONDO. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva sólo serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia o hayan salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 2. **ENERGIFONDO**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO 3. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de **ENERGIFONDO**.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INHABILIDADES DE PARENTESCO

CONFLICTO DE INTERÉS:

ARTÍCULO 407º. Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta ~~distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.~~

ARTÍCULO 408º. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

RESTRICCIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 409º. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

ARTÍCULO 410º. Los asociados no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni tampoco podrán en el ejercicio de esos cargos llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, de asesores o celebrar contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Gerente o del secretario general, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ENERGIFONDO.

PREBENDAS PARA ADMINISTRADORES

ARTÍCULOS 411º. Queda prohibido conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus

ARTÍCULO 99º CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **ENERGIFONDO**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **ENERGIFONDO**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 100º INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **ENERGIFONDO**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 101º RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

ARTÍCULO 102º INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS. Los asociados no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni tampoco podrán en el ejercicio de esos cargos llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, de asesores o celebrar contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Gerente o del secretario general, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **ENERGIFONDO**.

ARTÍCULOS 103º PREBENDAS PARA ADMINISTRADORES. Queda prohibido conceder a sus

cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios, o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

LÍMITE DE APORTES SOCIALES

~~ARTÍCULO 112º. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del ENERGIFONDO.~~

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 113º. No le será permitido a ENERGIFONDO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios, o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

ARTICULO 104º. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA.

No podrán ejercer cargos de administración, control o vigilancia los asociados que se encuentren incurso en inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias, presenten conflicto de interés real o potencial, registren mora con la entidad, o hayan sido sancionados disciplinaria o administrativamente por autoridad competente.

ARTICULO 105º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 106º PROHIBICIONES. No le será permitido a **ENERGIFONDO:**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

	<p>ARTICULO 107º. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de ENERGIFONDO.</p> <p>PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p>
<p>CAPÍTULO XII</p> <p>DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>
<p>FUSIÓN E INCORPORACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 114º. ENERGIFONDO podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.</p> <p>ESCISIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 115º.ENERGIFONDO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará esta opción.</p> <p>TRANSFORMACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 116º. ENERGIFONDO, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.</p> <p>CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 117º. ENERGIFONDO podrá disolverse para liquidación por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias. 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses. 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social. 4. Por haberse iniciado contra ENERGIFONDO concurso de acreedores. Porque los medios que emplea para el 	<p>ARTÍCULO 108º FUSIÓN E INCORPORACIÓN. ENERGIFONDO podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.</p> <p>ARTÍCULO 109º ESCISIÓN. ENERGIFONDO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará esta opción.</p> <p>ARTÍCULO 110º TRANSFORMACIÓN. ENERGIFONDO, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.</p> <p>ARTÍCULO 111º CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. ENERGIFONDO podrá disolverse para liquidación por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias. 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses. 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

<p>cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean</p> <p>5. contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados</p> <p>DESTINACIÓN DEL REMANENTE.</p> <p>ARTÍCULO 448º. En el evento de presentarse remanentes en la liquidación de ENERGIFONDO, éstos serán transferidos a una institución de carácter social privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de estas características a los trabajadores, la cual será señalada por los asociados o delegados en Asamblea General.</p> <p>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 449º. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.</p>	<p>4. Por haberse iniciado contra ENERGIFONDO concurso de acreedores.</p> <p>5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.</p> <p>PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere ENERGIFONDO deberá disolverse y liquidarse.</p> <p>ARTÍCULO 112º DESTINACIÓN DEL REMANENTE. En el evento de presentarse remanentes en la liquidación de ENERGIFONDO, éstos serán transferidos a una institución de carácter social privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de estas características a los trabajadores, la cual será señalada por los asociados o delegados en Asamblea General.</p> <p>ARTÍCULO 113º NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.</p>
<p align="center">CAPÍTULO XIII</p> <p align="center">SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p>	<p align="center">CAPÍTULO XII</p> <p align="center">SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p>
<p>ARTÍCULO 120º. Las diferencias que surjan entre el ENERGIFONDO y sus asociados en virtud de sus relaciones solidarias, se someterán en primer término a los procedimientos de solución de conflictos por la vía de la conciliación, la cual deberá solicitarse ante los centros autorizados para tal fin, que deberán corresponder al domicilio del ENERGIFONDO.</p> <p>Agotada esta instancia si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>ARTÍCULO 114. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre ENERGIFONDO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.</p> <p>ARTÍCULO 115. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:</p> <p>Si se trata de diferencias surgidas entre ENERGIFONDO y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.</p>

	<p>Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.</p> <p>ARTICULO 116. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición. 2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. 3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. 5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.
<p>CAPÍTULO XIV</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO XIII</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULO 124º. Los presentes estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de</p>	<p>ARTÍCULO 117º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.</p> <p>ARTÍCULO 118º REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.</p>

facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO 122º. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de ENERGIFONDO, serán puestas a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, ~~cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva mínimo treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.~~

NORMAS SUPLETORIAS.

ARTÍCULO 123º. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la autoridad competente, los presentes estatutos y los reglamentos internos de ENERGIFONDO, no contemplan la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del ENERGIFONDO y su carácter de no lucrativo.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.022 correspondiente a la Vigésima Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, firmada por el Presidente y el secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.024 correspondiente a la Vigésima Tercera Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, firmada por el Presidente y el secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.025 correspondiente a la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, firmada por el Presidente y el secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.026 correspondiente a la Vigésima Quinta Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 23 de junio 2020, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.027 correspondiente a la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 23 de marzo 2021, firmada por el Presidente y el Secretaria respectivamente.

Estos Estatutos fueron reformados y aprobados según consta en el Acta N° 028 correspondiente a la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 30 de marzo de 2022 en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de

ARTÍCULO 119º REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de **ENERGIFONDO**, serán puestas a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 120º. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la autoridad competente, los presentes estatutos y los reglamentos internos de **ENERGIFONDO**, no contemplan la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del **ENERGIFONDO** y su carácter de no lucrativo.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.022 correspondiente a la Vigésima Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, firmada por el Presidente y el secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.024 correspondiente a la Vigésima Tercera Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, firmada por el Presidente y el secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.025 correspondiente a la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, firmada por el Presidente y el secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.026 correspondiente a la Vigésima Quinta Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 23 de junio 2020, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

Estos estatutos fueron aprobados según acta No.027 correspondiente a la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 23 de marzo 2021, firmada por el Presidente y el Secretaria respectivamente.

Estos Estatutos fueron reformados y aprobados según consta en el Acta N° 028 correspondiente a la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 30 de marzo de 2022 en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca,



ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS ENERGI FONDOS

Reforma Parcial Estatutaria 2026

Colombia, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las demás exigencias señaladas por los Estatutos de ENERGI FONDOS, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

Estos Estatutos fueron reformados y aprobados según consta en el Acta N° 029 correspondiente a la Vigésima Octava Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 28 de marzo de 2023 en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las demás exigencias señaladas por los Estatutos de ENERGI FONDOS, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

Estos Estatutos fueron reformados y aprobados según consta en el Acta N° 030 correspondiente a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 19 de marzo de 2024 en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las demás exigencias señaladas por los Estatutos de ENERGI FONDOS, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

República de Colombia, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las demás exigencias señaladas por los Estatutos de ENERGI FONDOS, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

Estos Estatutos fueron reformados y aprobados según consta en el Acta N° 029 correspondiente a la Vigésima Octava Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 28 de marzo de 2023 en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las demás exigencias señaladas por los Estatutos de ENERGI FONDOS, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

Estos Estatutos fueron reformados y aprobados según consta en el Acta N° 030 correspondiente a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el 19 de marzo de 2024 en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las demás exigencias señaladas por los Estatutos de ENERGI FONDOS, firmada por el Presidente y el Secretario respectivamente.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad según consta en el Acta N° 032 correspondiente a la Trigésima Primera Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial, celebrada el día veinticinco (25) de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "ENERGI FONDOS". En constancia de lo anterior, firman:

Presidente de la Asamblea General.

Secretario de la Asamblea General.